

los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Undécima.—Los concesionarios conservarán las obras autorizadas en buen estado, evitará las pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y no podrá efectuar ninguna modificación de aquellas sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, quien la autorizará si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias.

Duodécima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Decimotercera.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la Industria Nacional, Contratos de Trabajo, Seguridad Social, y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimocuarta.—Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies piscícolas.

Decimoquinta.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de todo tipo de carreteras, caminos, ferrocarriles, vías pecuarias y canales, por lo que los concesionarios habrán de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Decimosexta.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez sea aprobada el acta correspondiente, previa petición de los concesionarios.

Decimoséptima.—La dirección técnica de los trabajos deberá ser llevada por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, cuyo nombre, dirección y referencia colegial serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir.

Decimoctava.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

B) Los efectos de esta concesión quedan en suspenso mientras se mantenga vigente la Ley 8/1983, de 28 de diciembre, o sus prórrogas, por lo que durante dicho período el aprovechamiento de las aguas objeto de la concesión tendría el carácter de ilegal, siéndole aplicable en ese caso las sanciones establecidas en la citada Ley, salvo que la Comisión de Recursos Hidráulicos de la Cuenca del Guadalquivir, a la vista de las circunstancias que concurran, lo autorice expresamente.

C) Otorgada la concesión del apartado A), anular las concesiones acreditadas a doña Rosalía Jiménez Solís, por acta de notoriedad, con caudales de 1,34 litros/segundo y 3,13 litros/segundo de aguas públicas superficiales, con destino al riego de 1,3416 hectáreas y 3,1304 hectáreas, respectivamente, en dos parcelas de la finca denominada «Aljonoze», en término municipal de Herrera (Sevilla).

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 24 de enero de 1985.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

6158

*RESOLUCION de 25 de enero de 1985, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización concedida al Ayuntamiento de Reus (Tarragona) para ejecutar obras de cobertura y encauzamiento de un tramo de cauce público del barranco del Escorial, en su término municipal.*

El Ayuntamiento de Reus (Tarragona) ha solicitado autorización para ejecutar obras de encauzamiento y cobertura de un tramo del barranco del Escorial, en su término municipal, y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Reus (Tarragona) la ejecución de las obras de cubrimiento y encauzamiento de un tramo de cauce público del barranco del Escorial, desde la calle de Peré Cavallé hasta el punto situado a 200,75 metros aguas arriba, en el casco urbano de la población, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Barcelona y noviembre de 1977, por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, don Alberto

Vilalta González y don Francisco José Gutiérrez Fernández, visado por la Delegación de Barcelona del Colegio Oficial correspondiente, con la referencia 1.575 de 4 de abril de 1978, cuyo presupuesto total de ejecución material asciende a 6.827.356 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras se comenzarán en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de un año contado desde la misma fecha.

Tercera.—Si la sección transversal del cubrimiento no fuese exactamente la misma que las de los situados aguas arriba o aguas abajo, se dispondrán las transacciones de sección que ordene la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del Ayuntamiento concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y el resultado de las pruebas efectuadas, sin que pueda hacerse uso de estas obras, en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede esta autorización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el Ayuntamiento concesionario a demoler y modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—El Ayuntamiento concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Séptima.—El Ayuntamiento concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Octava.—Los terrenos de dominio público ocupados no perderán en ningún caso su carácter demanial, no pudiendo ser sometida la cobertura a cargas superiores a las que pueda soportar de acuerdo con sus dimensiones y características, quedando terminantemente prohibida la construcción de edificaciones permanentes sobre la misma. Los terrenos públicos ocupados no podrán ser cedidos, permutados o enajenados por el Ayuntamiento autorizado, ni tampoco podrá registrarlos a su favor; solamente podrá ceder a terceros el uso que se autoriza previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Esta autorización se otorga, en lo referente a uso del suelo, supeditada a la reglamentación urbanística vigente; la aprobación definitiva de nuevos planes de ordenación urbana o la modificación de los vigentes, que no fueran compatibles con el uso autorizado, serán causa de caducidad de la autorización.

Novena.—El Ayuntamiento autorizado será responsable de los daños y perjuicios que pudieran producirse por someter la cobertura a cargas superiores a las que puede soportar.

Décima.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Undécima.—Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce, de escombros, acopios, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta, los trabajos que la Administración ordene realizar, para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

Duodécima.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuícolas.

Decimotercera.—El Ayuntamiento concesionario conservará las obras en perfecto estado, y procederá, sistemáticamente, a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos, siendo responsable de los daños que puedan ocasionarse a las obras o a terceros por negligencia en el cumplimiento de esta obligación.

Decimocuarta.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o ferrocarriles, por lo que el Ayuntamiento autorizado habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertidos de aguas residuales en el cauce afectado.

Decimoquinta.—La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a indemnización a favor del concesionario.

Decimosexta.—La dirección de las obras recaerá en un Ingeniero de Caminos, que será designado por el Ayuntamiento autorizado, el cual deberá poner en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental su nombre, dirección y referencia colegial, antes de reanudarse las obras.

Decimoséptima.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 25 de enero de 1985.—P. D., El Director general, el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

6159

*RESOLUCIÓN de 25 de enero de 1985, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace público la autorización al Ayuntamiento de Ojós para cubrir un tramo del barranco de Ricote, en término municipal de Ojós (Murcia), al objeto de construir un vial de uso público.*

El Ayuntamiento de Ojós ha solicitado la autorización para cubrir un tramo del barranco de Ricote, en término municipal de Ojós (Murcia), al objeto de construir un vial de uso público, y Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Ojós (Murcia) para ejecutar obras de cubrimiento del cauce público del barranco de Ricote, aguas arriba de la obra de fábrica con la que cruza el cauce la calle San Leandro o de Los Pinos y con la que enlaza, en el caso urbano de su población, al objeto de construir viales de uso público, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Murcia y marzo de 1983 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Luis Pérez Albacete, visado por la Delegación de Murcia del Colegio Oficial, correspondiente con la referencia número 1731, de 27 de marzo de 1984, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 4.137.340,16 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Segura, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—La longitud del cubrimiento que se autoriza es la de 57,40 metros.

Tercera.—Las obras se iniciarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de doce meses contados desde la misma fecha.

Cuarta.—El Ayuntamiento autorizado queda obligado a disponer las transiciones de sección que sean precisas, y a construir, si fuese necesario, aguas arriba, el dispositivo preciso para crear la velocidad con la que desaguan las avenidas, todo ello de acuerdo con las órdenes que al respecto de la Comisaría de Aguas del Segura.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Segura, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que

por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960. Una vez terminadas las obras, y previo aviso del Ayuntamiento concesionario, se procederá, por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, debiendo ser aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—Se concede esta autorización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el Ayuntamiento concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización.

Séptima.—El Ayuntamiento concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Octava.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Novena.—El Ayuntamiento concesionario sólo podrá destinar los terrenos de dominio público del cubrimiento a zonas verdes o viales de uso público, no pudiendo sobrepasarse las sobrecargas que pueden soportar de acuerdo a sus dimensiones y características, y será responsable de los daños y perjuicios que puedan derivarse de no cumplir esta condición. Los terrenos de la cobertura no podrán ser cedidos, permutados, enajenados o registrados a favor del Ayuntamiento autorizado. Sólo se podrá ceder a terceros el uso que se autoriza, previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas. Si se deseara modificar el uso indicado, deberá efectuarse la solicitud correspondiente y tramitarse el expediente que corresponda.

Decima.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Undécima.—Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta, los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

Duodécima.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir tanto durante el período de construcción como en el de explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulcoacuícolas.

Decimotercera.—El Ayuntamiento concesionario conservará las obras en perfecto estado, y procederá, sistemáticamente, a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

Decimocuarta.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de caminos, carreteras o ferrocarriles, por lo que el Ayuntamiento autorizado habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el cauce afectado, salvo que sea aprobado en el expediente correspondiente.

Decimoquinta.—La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente por motivos de interés público sin derecho a ninguna indemnización a favor del Ayuntamiento concesionario.

Decimosexta.—La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a indemnización a favor del concesionario.

Decimoséptima.—La dirección técnica de los trabajos será encargada a un Ingeniero de Caminos, cuyo nombre, señas y referencia colegial serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Segura antes del comienzo de las obras.

Decimooctava.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 25 de enero de 1985.—P. D., el Director general, el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.